



Expediente: PAOT-2019-1127-SOT-453

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 SEP 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1127-SOT-453, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2019, una persona que en augeo a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos (cascajo) y afectación a un árbol) en Calle Cerrada de Ixtlahuaca sin número, Colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de abril de 2019. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos solicitudes de información y visitas de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos (cascajo) y afectación a un árbol) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos (cascajo) y afectación a un árbol)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Cerrada de Ixtlahuaca sin número, Colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, se constató un inmueble de 2 niveles de altura en etapa de obra negra y material propio de la



Expediente: PAOT-2019-1127-SOT-453

construcción, sin embargo al momento de la diligencia no se constataron trabajos de obra. Asimismo, se observó un árbol que presentaba cortes inadecuados realizados en las ramas laterales, por consiguiente se eliminó parte del volumen total del follaje, el cuello de la raíz presentaba daños mecánicos retirando parte de la corteza, por lo que hace a la disposición inadecuada de los residuos sólidos no fueron constatados.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una opinión técnica de fecha 06 de mayo de 2019 de la cual se desprende, entre otros aspectos, que:

- Se diagnosticó un árbol perteneciente a la especie **Cupressus lusitánica (Cedro blanco)**, el cual se encuentra vivo y en pie.
- Presenta cortes inadecuados realizados en las ramas laterales, por consiguiente se eliminó parte del volumen total del follaje, dichos cortes no ponen en riesgo la vida del árbol, pero si lo debilita, reduce su longevidad, y expuesto a infecciones o entrada de agentes patógenos.
- Por la presencia de ramas débiles, raíces compactadas, el cuello de la raíz presenta daños mecánicos eliminando parte de la corteza, el sitio donde se encuentra no es el adecuado y el suelo ya no cuenta con nutrientes suficientes.
- Todo trabajo de poda deberá contar previamente con la autorización de la Alcaldía respectiva e ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca y bajo los procedimientos técnicos que se describen en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 aplicable.

Del citado dictamen se desprende que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, el sitio donde se encuentra el árbol se ubica en suelo de conservación aplicándole la zonificación **RE (Rescate Ecológico)**, en cuanto a la zonificación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del entonces Distrito Federal, le corresponde la zonificación **PDU (Programa de Desarrollo Urbano)**.

Al respecto, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-7278-2019, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por cuanto hace al uso de suelo, ya que le corresponde la zonificación **RE (Rescate Ecológico)** en donde no se permite el uso de suelo para vivienda, así como imponer las medidas y sanciones procedentes.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, mediante oficio PAOT-05-300/300-7363-2019, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el sitio de referencia, específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes.



Expediente: PAOT-2019-1127-SOT-453

Por último, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/300-7326-2019, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la construcción existente, la afectación a un individuo arbóreo y la disposición inadecuada de residuos sólidos en el sitio de referencia, así como imponer las medidas y sanciones procedentes.

En conclusión, la existencia de la construcción y la afectación de un individuo arbóreo ubicado en Cerrada de Ixtlahuaca sin número, coordenadas (UTM WGS84 X: 484616.27 Y: 2121606.76), Colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, incumplen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que se encuentran en Suelo de Conservación con la zonificación **RE (Rescate Ecológico) y PDU (Programa de Desarrollo Urbano)** donde el uso de suelo para vivienda, y disposición inadecuada de desechos sólidos no está permitido, así como los trabajos de poda deberán contar previamente con la autorización de la Alcaldía respectiva e ir acompañado por un dictamen técnico bajo los procedimientos que se describen en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Cerrada de Ixtlahuaca sin número, e individuo arbóreo ubicado en las coordenadas UTM WGS84 X: 484616.27 Y: 2121606.76, Colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, incumplen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que se encuentran en Suelo de Conservación bajo la zonificación **RE (Rescate Ecológico) y PDU (Programa de Desarrollo Urbano)** donde el uso de suelo para vivienda, y disposición de desechos sólidos (cascajo) se encuentra prohibido en ambos casos, aunado a que los trabajos de poda deberán contar previamente con la autorización de la Alcaldía respectiva e ir acompañado por un dictamen técnico bajo los procedimientos que se describen en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble de 2 niveles de altura en etapa de obra negra y material propio de la construcción, sin embargo al momento de la diligencia no se constataron trabajos de obra. Asimismo, se observó un árbol que presentaba cortes inadecuados realizados en las ramas laterales, por consiguiente se eliminó parte del volumen total del follaje, el cuello de la raíz presentaba daños mecánicos retirando parte de la corteza y respecto a la disposición inadecuada de los residuos sólidos no fueron constatados.



Expediente: PAOT-2019-1127-SOT-453

3. Esta Subprocuraduría emitió opinión técnica de fecha 06 de mayo de 2019 de la cual se desprende, entre otros aspectos, que el árbol ubicado en las coordenadas 484616.27, 2121606.76 localizado en la parte posterior del predio ubicado en Cerrada de Ixtlahuaca sin número, Colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan. El individuo arbóreo pertenece a la especie **Cupressus lusitánica (Cedro blanco)**, el cual se encuentra vivo y en pie, el cual presenta cortes inadecuados realizados en las ramas laterales, por consiguiente se eliminó parte del volumen total del follaje, dichos cortes no ponen en riesgo la vida del árbol, pero sí lo debilita, reduce su longevidad, quedando expuesto a infecciones o entrada de agentes patógenos, por la presencia de ramas débiles, raíces compactadas, el cuello de la raíz presenta daños mecánicos retirando de la corteza, el sitio donde se encuentra no es el adecuado y el suelo ya no cuenta con nutrientes suficientes.-----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por cuanto hace al uso de suelo ya que le corresponde la zonificación **RE (Rescate Ecológico)**, así como imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7278-2019. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en el sitio de referencia, específicamente por cuanto hace a contar con Licencia de Construcción Especial, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7363-2019 -----
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por la construcción existente, la afectación a un individuo arbóreo y la disposición inadecuada de residuos sólidos en el sitio de referencia, así como imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7326-2019.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1127-SOT-453

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como al Instituto de Verificación Administrativa, Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan para los efectos precisados en el apartado que antecede.---

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MRC/BASC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 52650780 ext 13621